

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 5173.

Suscripcion en Córdoba. (Por un mes... 8 rs.
(Por trimestre. 22 rs.
Fuera de Córdoba. (Por un mes... 10 rs.
(Por trimestre. 28 rs.)

SÁBADO 24 DE OCTUBRE DE 1868.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

Año XIX.

Seccion oficial.

Precedido de un notable y bien escrito preámbulo se ha publicado en la *Gaceta* un decreto, que dice así en su parte dispositiva:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será la peseta, moneda efectiva equivalente á 100 céntimos.

Art. 2.º Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas.

Estas monedas serán admitidas, así en las cajas públicas, como entre particulares, sin limitacion alguna. Aquellas cuya falta de peso exceda en 1/2 por 100 al permiso de feble, ó cuya estampa en parte ó del todo haya desaparecido, carecerán de curso legal, y deberán ser refundidas segun determinen los reglamentos vigentes.

Art. 3.º Asimismo se acuñarán monedas de plata de 5 pesetas.

La recepcion y circulacion de estas monedas queda sujeta á las mismas reglas establecidas en el art. 2.º para las de oro, en el concepto de que el desgasto no podrá exceder de 1 por 100.

Art. 4.º Tambien se acuñarán monedas de dos pesetas, una peseta, 50 céntimos, y 20 céntimos.

Estas monedas carecerán de curso legal y deberán ser refundidas, con arreglo á los reglamentos vigentes, cuando la estampa haya en todo ó en parte desaparecido, ó el desgasto exceda en 5 por 100 al permiso de feble, y no se entregan por las cajas públicas, ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la cuantia del pago. El Estado, sin embargo, las recibirá de los contribuyentes sin limitacion alguna.

Art. 5.º Se acuñarán monedas de bronce de 10, 5, 2 y un céntimos.

Carecerán de curso legal estas monedas y serán refundidas á expensas del Estado, cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste. En ningún caso las monedas de bronce podrán entregarse por las cajas públicas, ni tendrán curso legal entre particulares, en cantidad que exceda de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantia del pago, pero las cajas públicas las recibirán sin limitacion alguna.

Art. 6.º Todas las monedas cuyo tamaño lo permita, ostentarán una figura que represente á España, con las armas y atributos propios de la soberania nacional, y llevarán espresados su valor, peso, ley y año de la fabricacion. Asimismo aparecerán en ellas las iniciales de los funcionarios responsables de la exactitud del peso y ley.

Las condiciones de la estampa, peculiares á cada moneda y en armonia con lo espuesto, serán objeto de resoluciones

especiales del ministro de Hacienda, debiendo cuidar de que, conservando la debida armonia, se diferencien, entre sí en el carácter y disposicion de las leyendas ó en otros detalles accesorios para evitar que se confundan monedas de distinto valor.

Art. 7.º Se acuñarán en monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, y de plata de 5 pesetas, las pastas que presenten de su cuenta los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de fabricacion, siempre que aquellas reúnan la ductilidad y demás condiciones necesarias, y que puedan alearse á la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina. Los gastos de afinacion y apartado en las pastas cuya amonedacion exija tales manipulaciones, los satisfarán los particulares con arreglo á un tipo uniforme y en armonia con el coste de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las casas de monedas del reino, el gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

Art. 8.º Las monedas de plata á la ley de 834 milésimas y las de bronce, se acuñarán exclusivamente por cuenta y en beneficio del Estado.

Art. 9.º El ministro de Hacienda fijará en los presupuestos anuales la proporcion en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda, con arreglo á las necesidades de la circulacion; en la inteligencia de que la total suma de moneda circulante de plata de 835 milésimas no ha de exceder de seis pesetas por habitante, ni de dos pesetas la cantidad de monedas de bronce.

Art. 10. A contar desde 31 de diciembre de 1870 será obligatorio, así en las cajas públicas, como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto.

Las penas en que incurrirán los infractores consistirán en multas pecuniarias ó privacion de sus cargos si fueren funcionarios públicos, segun se disponga en los respectivos reglamentos.

Art. 11. Los contratos, así públicos como privados, anteriores al presente decreto, en los que espresa y terminantemente se haya estipulado que los pagos han de hacerse con moneda circulante en la actualidad, se liquidarán con el abono correspondiente, siempre que el pago se realice en monedas del nuevo curso.

El ministro de Hacienda publicará las oportunas tablas para la reduccion de la antigua á la nueva moneda, á fin de facilitar esta clase de operaciones.

Art. 12. El gobierno queda facultado para autorizar la admision en las cajas públicas y la circulacion legal en todos los dominios españoles, de las monedas de oro y plata acuñadas en paises extranjeros, siempre y cuando tengan peso igual ó exáctamente proporcional á la misma ley y condiciones, y que sean admitidas reciprocamente las nacionales en aquellos

paises, la circulacion reciproca de las monedas nacionales y extranjeras será objeto de tratados especiales con las potencias respectivas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A medida que se retiren de la circulacion las monedas circulantes serán refundidas y se procederá á la acuñacion de las similares creadas por este decreto, debiendo incluirse en los presupuestos generales los créditos indispensables para realizar dicha refundicion con toda la brevedad compatible con las circunstancias del tesoro público.

Madrid 19 de Octubre de 1868. — El ministro de Hacienda, Lauriano Figuerola.

Por el Ministerio de Marina se publica lo siguiente:

Por un decreto quedan suprimidos los centros administrativos de la Armada, que por decreto de 4 de Diciembre de 1887 constituian el ministerio de Marina.

—Por otro se dispone lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Junta provisional de gobierno de la Armada que reasuma las atribuciones de las suprimidas directiva y consultiva y demás centros administrativos del ministerio.

2.º Compose esta Junta:
El ministro, presidente.
Un general, vicepresidente.
Cinco brigadieres ó capitanes de navio.
Un coronel de estado mayor de artillería de la Armada.

Un capitán de navio, de ingenieros.
Un comisario de primera clase.

Dos secretarios, el primero de la clase de jefes del cuerpo general, y el segundo de la de tenientes de navio.

3.º Además de los trabajos extraordinarios de que tiene que ocuparse perentoriamente la Junta, tres de los brigadieres ó capitanes de navio se encargaran de las secciones de armamentos, personal y matrículas, y los vocales pertenecientes á los demás cuerpos de la Armada serán los encargados del personal y material de su ramo.

4.º Como asesor general de esta Junta actuará un ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, procedente del cuerpo jurístico de la Armada.

5.º En las secciones, y como encargados de los diferentes negociados á las inmediatas órdenes de los vocales jefes de aquellas, habrá el número indispensable de oficiales para el pronto despacho de los asuntos respectivos.

6.º Los vocales de la Junta y oficiales de las secciones disfrutarán iguales sueldos que los presupuestados para los directores y oficiales de las referidas direcciones.

7.º El sueldo de los secretarios será 3.600 escudos el primero y 2.000 el segundo.

8.º Para el despacho de los asuntos que constituan el suprimido negociado central se crea una secretaria del ministro, cuyo jefe disfrutará igual haber que el asignado al del extinguido negociado.

—Por otro se nombra vicepresidente de la Junta provisional de gobierno de la Armada al teniente general D. Casto Mendez Nuñez.

—Por otro se dispone que durante la ausencia del teniente general D. Casto Mendez Nuñez, se encargue de la vicepresidencia de la Junta provisional de gobierno de la Armada el brigadier D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

—Por otros se nombran vocales de la misma Junta á D. José María Beranguer y Ruiz de Apodaca, D. José Polo de Bernabé y Mordella, D. José Malcampo y Monje, D. Ramon Topete y Carballo, D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio, D. Tomás de Tatlery y Ameller, D. Cándido Barrios y Anguiano, D. José Peña y Valencia, D. José Galvez y Alvarez, D. Juan Romero y Moreno, y D. Pedro Pastor y Landero.

—Nombrada por decreto de esta fecha la Junta provisional de gobierno de la Armada, que además del despacho ordinario atiende á la completa reorganizacion de aquella, y con el fin de ordenar los trabajos extraordinarios hasta completar un proyecto de ley naval que debe ser presentado á las Cortes Constituyentes para su definitiva aprobacion, he tenido á bien disponer se proceda perentoriamente á su estudio en el órden siguiente:

- 1.º Reglamento del almirantazgo que debe regir en lo sucesivo en la Armada.
- 2.º Clasificacion del personal activo y pasivo de todos los cuerpos.
- 3.º Ley de ascensos y personal que deba constituir los cuerpos de la Armada.
- 4.º Simplificacion de la contabilidad.
- 5.º Organizacion y fomento de buques y arsenales.
- 6.º Material que deba constituir la fuerza marítima del país.
- 7.º Enajenacion del material inútil.
- 8.º Arreglo y redaccion de presupuestos.
- 9.º Estimulo para el servicio naval voluntario, mejorando las condiciones actuales del hombre de mar.
- 10.º Fomento y desarrollo de la marina mercante.
- 11.º Establecimientos científicos.
- 12.º Ampliar la ilustracion de la juventud en la Armada.
- 13.º Reorganizacion de la artillería é infantería de Marina.
- 14.º Reformas en el cuerpo de sanidad de la Armada.
- 15.º Pronta organizacion de cabos de cañon.
- 16.º Reforma de la escuela de contramaestres.
- 17.º Código penal naval.

Madrid 20 de octubre de 1868. — Topete.

La *Gaceta* del 22 publica las leyes de organizacion municipal y provincial, que empezaremos á reproducir en el número inmediato.

He aquí el preámbulo que precede á ambos documentos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Atento el gobierno provisional á la necesidad apremiante de poner en vigor una legislacion administrativa que, encontrándose en armonia con los principios políticos proclamados por los antiguos partidos liberales, á cuyo esfuerzo unánime y admirablemente combinado se ha debido la redencion del país, sirva á la vez de pauta á las corporaciones populares en la elevación de una mision que está llamada á cumplir, coadyuvando á la consolidacion del régimen eminentemente liberal que la nacion ansia, viene ocupándose desde el momento de su instalacion en este asunto, el mas grave y mas trascendental de todos los que hoy pueden tratarse en la esfera gubernamental.

Si la nacion por su voto solemne hubiera decidido ya de sus futuros destinos; si fuera conocido ya el sistema de gobierno que se propone adoptar; si estuviera proclamado el código político que ha de regirnos, no sería tarea tan difícil, por mas que nunca fuera sencilla, la de desarrollar un sistema administrativo en consonancia con la Constitucion, como estarlo siempre las leyes de esta índole, si no ha de darse el caso, tan reciente en nuestra patria, de ver un pueblo esclavo y escarnecido, próximo á caer á la tumba, envuelto en el sudario que sus mismos gobernantes le formaron con las hojas de su código político.

Pero cuando falta la ley escrita que ha de servir de base al edificio de nuestra reconstitucion social, por mas que esté en el ánimo de todos los buenos ciudadanos los principios sobre que ha de calcararse; el gobierno provisional, y en su nombre el ministro que suscribe, no puede aspirar á otra cosa que á interpretar los deseos de la opinion nacional, que no se pronuncian en verdad en favor de las teorías de la funesta escuela doctrinaria, generadora, con su sistema centralizador, de todos los males que han sobrevenido á nuestra patria por el abatimiento y la muerte del sentimiento político en todas las localidades, sentimiento que es preciso resucitar y rejuvenecer, porque sin él no hay prosperidad posible para los pueblos.

Encaminando á este objeto sus propósitos, el gobierno provisional se ha creído en el caso de utilizar una obra que no puede menos de ser grata á los ojos del país, puesto que, sobre evocar un recuerdo gloriosísimo, es el fruto del trabajo y del saber, puestos á contribucion en la asamblea de 1854, á la vez que la espresion de la voluntad nacional solemnemente espresada. Aquellas Cortes, que la España liberal recuerda con orgullo y entusiasmo, dejaron votadas las bases de todas las leyes político-administrativas, con que complementaron y desarrollaron la gran obra de su Constitucion no promulgada, llegando hasta discutir y publicar la municipal; y el ministro que suscribe, al ponerla de nuevo en vigor, con las modificaciones que indispensablemente exigen las nuevas necesidades del país y al adoptar para la *Orgánica provincial* las bases votadas tambien por aquella memorable asamblea, confiesa que con el auxilio de tan precioso legado ha encontrado mas llevadera su tarea, y abiga

(388)

cuya frente se humedeció de repente con el sudor de la angustia.

Gaetano lanzó un nuevo grito, un grito estridente, un grito de alegría y de amor, un grito de madre que vé resucitar á su hijo ya depositado en el staud; precipitose hacia Bavolet, con los brazos abiertos, el pecho palpitante; fuera de sí, olvidando cielo y tierra, se puso de rodillas delante del atónico paje, le cogió las manos y las besó murmurando con voz entrecortada:

—¡Hijo mio! ¡señor mio! ¿sois, pues, vos?

Bavolet estaba pálido y mudo; Bavolet se estremecía, porque acababa de atravesar por su cerebro este terrible pensamiento:

—¡Seré hijo suyo, de él á quien aborrezco!

Hizo un violento esfuerzo y exclamó á su vez:

—¿Pero quién sois vos?

—Tu tío, respondió Gaetano delirante.

—No me acuerdo de vos, respondió

(389)

duramente el paje; ¡el único ser que he entrevisto algunas veces en las brumas del recuerdo, es mi madre!

—¡Tu madre! exclamó Gaetano; ¿tu madre? ¿está aquí!

—¡Mi madre aquí... ¡mi madre?.. ¿No mentis?... exclamó Bavolet.

—¡Ven! vamos á encontrarla; ¡pero tenia yo sobre los ojos un velo de plomo, cuando no te he reconocido? ¡Perdon, hijo mio! ¡señor mio, perdon!

Y Gaetano herido, Gaetano ensangrentado, se irguió sublime y bello de fuerza, de entusiasmo, de amor por aquel á quien á la vez llamaba hijo y señor; cogió á Bavolet en sus robustos brazos; porque Bavolet temblaba y se bamboleaba, echóse sobre el hombro, corrió al torrente y se precipitó en él á nado, sujetando con una mano al niño, y hendiendo con la otra las hirvientes ondas del abismo.

Bavolet deliraba, Bavolet pensaba en su madre... ¡Había olvidado al rey!

(392)

El rey lo siguió corriendo.

El día declinaba cada vez mas; el sol habia desaparecido; el crepúsculo perdía poco á poco sus tintas rojizas, y el rey estaba sin aliento. De repente, á los últimos resplandores del horizonte, vió á los dos ginetes poner pie á tierra, atar sus caballos á un árbol y tomar un pequeño sendero que trepaba á través de la maleza y de las rocas por los costados del valle; despues, detenerse un minuto al pie de una enorme roca gris que surgia, casi á pico, de un bosque de pinos, y desaparecer en fin bruscamente, como sombras.

Otro que no fuera Enrique de Navarra hubiese vacilado antes de internarse sobre sus huellas; el rey no vaciló.

Llegado que hubo al pie del camino, pudo esplicarse la desaparicion de los cazadores. La roca estaba hueca, y formaba la abertura de una especie de caverna bastante profunda, porque el rey vio brillar á lo lejos una claridad rojiza. El subterráneo, estrecho por

(385)

—Estamos pagados, dijo Bavolet riéndose, es un golpe de patan, en cambio de un golpe de truhan. Veamos al buenal!

Entonces Gaetano lanzó un grito de regocijo; la sangre del paje corria.

—¡Oh! dijo flemáticamente Bavolet, es un rasguño, y os alegráis por poca cosa. Mirad mas bien este golpe!

Y Bavolet alcanzó á Gaetano en el hombro, y le arrancó un grito de dolor.

—Este es un bonito golpe, continuó riéndose, un golpe que M. de Gignac, paje del rey Enrique III, me enseñó el año pasado, en Paris.

—Os lo ha enseñado mal, respondió el embajador.

—¿Lo creéis así?

—Sin duda; porque no habeis logrado mas que tocarme.

—Es que vuestra camisa es grosera. Eso es culpa de vuestro ayuda de cámara; la camisa ha embotado el golpe. Pero figuraros que M. de Gignac me lo asestó tan duramente, que á no ser por una cadena que yo llevaba sobre el pecho, era hombre muerto.

49

a confianza de que la nacion acogerá benévola su pensamiento.

Si el Estado, la provincia y el municipio han de ser las tres esferas concéntricas de dimensiones diversas dentro de las cuales se desarrolle armónicamente la política del país, es preciso que giren en el mismo sentido, pero sin tocarse en su movimiento ni entorpecerse en su marcha, y para esto es necesario que aquellas tres instituciones tengan vida propia.

El gobierno provisional se propone darsela en las leyes que trata de plantear interinamente, para que, sometidas al crisol de la experiencia desde hoy hasta que las Cortes Constituyentes hayan de revisarlas, puedan conocerse prácticamente las modificaciones que exijan las necesidades del país. Grande sería la satisfacción del ministro que suscribe si, reconocida hasta entonces por la experiencia la utilidad de las leyes que anticipa á impulsos de la necesidad del momento, pudiera verlas aceptadas, en principio al menos, por la representación nacional.

Estimular la iniciativa de las corporaciones populares, enervada por los hábitos de servilismo que ha engendrado un largo periodo de centralización omnimoda y opresora; elevar la consideración de los representantes de la localidad y del distrito, para que estos cargos vengan á constituir la verdadera escala de la carrera política, invadida hasta hoy por la ambición, por mil senderos ilícitos, y garantizar la moralidad en la administración de los intereses procomunales, estos son los propósitos que en primer término han guiado al gobierno provisional en el desempeño de las bases acordadas por las Cortes Constituyentes para la Ley única provisional y en las ligeras modificaciones introducidas en la municipal; porque ya es tiempo de que las corporaciones populares dejen de ser el ludibrio de los gobiernos arbitrarios en las épocas de desahogo y prosperidad, siendo el único amparo de los pueblos en las de calamidad y de miseria.

Obedeciendo á estas consideraciones, en nombre del gobierno provisional, de que soy miembro, y como ministro de la Gobernación, Vengo en declarar obligatorias y poner en vigor las siguientes leyes. (Mañana se empezará su publicación.)

La Gaceta del 22 publica un decreto sobre instrucción pública, que dice así: Artículo 1.º La solemne apertura del curso académico de 1868 á 1869, se celebrará el día 1.º de noviembre en las universidades y establecimientos públicos de enseñanza en que no se hubiese verificado.

Art. 2.º En los institutos y demás establecimientos abiertos antes de la revolución, en que se hubiesen suspendido las lecciones, se continuarán en el primer día hábil del mismo mes.

Art. 3.º Se derogan los decretos publicados en 9 de octubre de 1866 sobre la organización de la segunda enseñanza, de la facultad de filosofía y letras y de la de derecho; el de 24 de octubre que organizó la facultad de ciencias y fijó los estudios necesarios para el ingreso en las escuelas industriales y en las de ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas y de montes; los de 7 de noviembre de 1866 sobre las facultades de medicina y de farmacia; el de 22 de enero de 1867 sobre el profesorado, y el de 19 de julio del mismo año sobre el personal facultativo de las universidades.

Art. 4.º Se restablece la legislación que regia al publicarse estos decretos, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el presente, y á las que se publiquen para su ejecución.

Art. 5.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

Art. 6.º Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.

Art. 7.º La inscripción en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán, sin embargo, obligación de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al examen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

Art. 8.º Los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las leyes, satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instrucción y capacidad de los alumnos.

Art. 10. Los profesores particulares que tengan los títulos académicos que se exigen á los de los establecimientos públicos, podrán hacer parte de los tribunales que examinen á sus alumnos.

Art. 11. Para obtener grados académicos no se necesitará estudiar un número determinado de años, sino las asignaturas que fijen las leyes, sufriendo el alumno un examen rigoroso sobre cada una y el general que corresponda al grado.

Art. 12. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, aquellas con fondos de provincia y estos con los del municipio.

Art. 13. Todos los profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposición.

Art. 14. Se autoriza á los claustros de facultades, institutos y escuelas especiales para nombrar los auxiliares que crean necesarios para desempeñar las cátedras vacantes y sustituir á los catedráticos cuando estos no puedan asistir á sus clases.

Art. 15. Los profesores particulares podrán enseñar en los establecimientos públicos con autorización del claustro de catedráticos, que la concederá, previas ciertas condiciones que determinará un reglamento especial.

Art. 16. Los profesores podrán señalar el libro de texto que se halle mas en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crean mas conveniente.

Art. 17. Quedan relevadas de la obligación de presentar el programa de su asignatura.

Art. 18. Se les releva igualmente de la de usar el traje académico en la cátedra, exámenes y demás actos literarios.

Art. 19. Se suprime la facultad de teología en las universidades: los diocesanos organizarán los estudios teológicos en los seminarios, del modo y en la forma que tengan por mas convenientes.

Art. 20. El cargo de rector se ejercerá por un catedrático de la universidad respectiva, nombrado por el gobierno.

Art. 21. Se suprime la investidura de los grados de bachiller y de licenciado.

Art. 22. Los ejercicios del doctorado podrán verificarse en todas las universidades, y la investidura se hará en la forma establecida actualmente para los grados de licenciado, pero en nombre de la nación y sin exigir juramento á los candidatos.

Art. 23. El gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley sobre la enseñanza pública y privada.

Madrid 21 de octubre de 1868.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Por el ministerio de la guerra se han espedido los siguientes decretos:

El gobierno provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente: Artículo único. La fuerza veterana de guardia civil que presta el servicio en Madrid se distribuirá en los tercios del instituto.

—El gobierno provisional ha dispuesto cese en el cargo de capitán general de Andalucía el teniente general D. Rafael Primo de Rivera, quedando satisfecho del celo y patriotismo con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Por decreto de la presidencia del Consejo se ha admitido la dimisión que ha presentado el marqués de Perales del cargo de vocal del consejo encargado de la conservación y custodia de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona.

Por el ministerio de la Gobernación se han espedido dos decretos: Nombrando jefe de la sección de administración, en el gobierno de la provincia de Madrid, á D. Leopoldo Barthe.

—Declarando cesante á D. Ramon de Navarrete, inspector de la Gaceta, y nombrando para este cargo á D. Nemesio Fernandez Cuesta.

Por decreto del ministerio de Fomento ha sido nombrado oficial de la clase de terceros del mismo D. Manuel Pardo, ingeniero primero del cuerpo de caminos, canales y puertos.

En el ministerio de la Gobernación han ascendido: á oficial auxiliar de la clase de mayores, el oficial auxiliar de la de primeros D. Roman Martinez de Pinillos; á oficial auxiliar de la clase de cuartos el escribiente de la de primeros D. José Lopez de la Torre Ayllon, nombrándose escribiente de la de terceros á D. José Espinosa de Mora.

Suprimidos por decretos del gobierno provisional de 12, 18 y 19 del actual la compañía de Jesús, los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados con posterioridad al 29 de julio de 1837, y las asociaciones conocidas con el nombre de conferencias de San Vicente de Paul, se ha dispuesto por el ministerio de la Gobernación que procedan los gobernadores inmediatamente á incautarse, bajo inventario, con asistencia de notario público, de los edificios, libros, papeles y fondos que pertenecieren á dichas corporaciones extinguidas y existan en poder de los superiores, presidentes y secretarios de las mismas, ó de cualquiera otra persona, poniendo á disposición del ministerio de Hacienda los edificios y caudales; á la del de Fomento las bibliotecas y objetos de arte, y á la del de Gracia y Justicia los papeles y documentos concernientes á la fundación y régimen de aquellos institutos.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba. Circular.—Los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer que los quintos del último reemplazo que se alistaron para ultimar y se encuentran en su casa con licencia, se presenten en esta capital, el día primero de noviembre próximo, en el cuartel de San Felipe, para marchar á su destino segun ha dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Córdoba 22 de Octubre de 1868.—El Brigadier gobernador, Carazo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez de paz del distrito de la izquierda y encargado interinamente en el despacho de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en mi auto de este día, proveído en los ejecutivos pendientes contra la testamentaria de Doña Francisca de Cáceres y Martínez, sobre cobro de maravedí, he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de veinte dias la hacienda del Torilejo bajo, situado en el término de Posadas, linda por Norte con la hacienda de Torilejo alto, propia de D. Antonio Gutierrez, vecino de Posadas, por el Este con lagar del Manzano, correspondiente á la testamentaria de don Miguel Castañeira, con la hacienda que dicen Calamon el bajo, de D. Francisco Garcia, vecino de Almodovar, y con el carril que conduce á los Torilejos, por el Sud con hacienda nombrada Calamon el alto, de Francisco de Luna y Hermanos, de Posadas, y por Oeste con la hacienda del Nogal, de D. Francisco Camacho, de Posadas, con hazas nombradas de la Capellania y de Escobar, propia de D. Juan Carrasco, vecino de Almodovar, con hacienda nombrada de Albaridon, de D. Juan Paez y Amo y con parte de la dicha del Torilejo alto; bajo cuyos límites se componen de trescientos ochenta fanegas ocho celemines de tierra, equivalentes á ciento ochenta y ocho hectáreas, noventa y siete areas y cincuenta y siete centáreas, pobladas de olivar nuevo y viejo, tierra calma, encinar, chaparral, pinar y huerta con agua de pie; valuada en cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos doce reales setenta y cinco céntimos, iguales á cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un escudos doscientas setenta y cinco milésimas.

Las casas, albeas, atajas, cerca y demás obra de fábrica de la misma hacienda, cuyo pormenor como el del arbolado y demás existente en la parte rústica, resulta de autos valuada en noventa mil, doscientos treinta y cinco reales, iguales á nueve mil veinte y tres escudos quinientas milésimas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el catorce de Noviembre próximo entre diez y doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del aprecio y que de los autos resulta la descripción minuciosa de la parte rústica y caserío de la hacienda que queda descrita para que puedan verla los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Córdoba á veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Sección de noticias. NACIONALES. Gobierno militar de la provincia de Cádiz.

GADITANOS: A petición del Excmo. Sr. General Primo de Rivera, que fué el primero de nuestros generales que secundó el grito de Libertad lanzado por la Escuadra, la Junta local de gobierno de esta ciudad ha diferido hasta la resolución del gobierno provisional las elecciones que para hoy habian sido anunciadas.

Con este motivo los enemigos del orden, los que desean manchar nuestra gloriosa revolución, excitando las pasiones de unos y extraviando la opinión de otros, por un plan preconcebido para desacreditarnos, han conseguido que algunos ilustres, recorriendo las calles, invadiendo en grupos armados la Aduana donde celebra la Junta de Gobierno de la Provincia sus sesiones, y cometiendo otros desórdenes, difundan la alarma en la población, habiendo sido desoída la autoridad civil, que ha creído conveniente resignar en la mía el mando.

Sin orden, sin respeto á las leyes y á las autoridades constituidas es imposible la libertad.

Seguid dando las pruebas de sensatez y de cordura que tanto enaltecen y han enaltecido siempre á los habitantes de Cádiz, y desoid las instigaciones de los que tratan de apartaros de vuestros deberes y de turbar la paz de vuestras familias.

Mantener el orden, cuyo sostenimiento de hoy más me está confiado, es mi primera obligación; y no dudeis de que sabré llenarla cumplidamente, contando para ello con el patriotismo del vecindario y el de la fuerza ciudadana, ayudada por la lealtad del ejército.

Yo espero, Gaditanos, que oireis con fiadamente la voz de un soldado que desde los Campos de Alcolea ha venido á desempeñar este mando militar, y que no abraja otro deseo que el de que pasen estas circunstancias y se constituya la nación, sin que para ello haya tenido que derramarse una sola lágrima en la mas bella y culta población de España.

Cádiz 19 de Octubre de 1868.—Vuestra comandante general, Juan N. Servet.

Gobierno de la Provincia de Cádiz. GADITANOS: Catorce individuos de los treinta y seis que forman la Junta local de esta ciudad, han dispuesto sin autorización para ello que en el día de hoy se verifique la elección por medio del sufragio universal, para elegir otra que ciertamente los mismos que la provocan, ignoran el carácter que en realidad han de darle, contraviniendo con este proceder á lo dispuesto por el gobierno provisional reconocido por toda la nación, y por esa misma junta que hoy quiere desconocerle, tratando de coartar así la libertad de la mayoría de los electores de esta población.

El gobierno tiene ya acordado el tiempo y forma de cómo ha de verificarse la elección provincial y municipal, y todo acto contrario á este acuerdo, debe considerarse como nulo y atentario al orden público y al principio de autoridad.

La Junta provisional de gobierno que tengo la honra de presidir, compuesta toda ella de individuos de todos los partidos liberales, ha procurado por cuantos medios decorosos ha estado á su alcance, hacer entender á esa parte de la junta local la senda estraviada que se ha trazado y ha ido mas allá de los límites que sus deberes le permiten para venir á un arreglo digno y conciliatorio, desechado todo con tenacidad increíble por estos individuos.

Por lo tanto, como Gobernador de esta provincia estoy obligado á sostener el orden y la tranquilidad á todo trance y hacer se respeten las disposiciones del Gobierno, reasumiendo provisionalmente en dignos patrios que tanto han contribuido al glorioso alzamiento nacional.

Así pues, he venido en acordar lo siguiente: Art. 1.º Será nulo todo acto elec-

trémeciéndose, estoy conmovido... turbado... ¿Queréis concederme dos minutos de tregua?

—¿Teneis ya miedo de morir? Y bien...

—No, no... ¿pero esa cadena?... Y bien...

—¡Y bien! dijo Bavolet conmovido y turbado á su vez, esa cadena, ya no la tengo... la he jugado y perdido!

—¡Jugado! ¡perdido! exclamó Gaetano palideciendo, ¡Dios mío! ¡Dios mío!

Y arrojó su espada.

—¡Ah! ¡calle! exclamó Bavolet, ¿es que perdes el juicio?

—No; pero responderme;— una pregunta... una sola!

—¡Hablad!

—¿No habeis perdido esa cadena contra vuestra bolsa y los botones de vuestro jubon que un tabernero?

—¡Cáspita! así es; ¿cómo lo sabeis?

—¿Y no teneis familia? continuó Gaetano animándose.

—La busco desde la Saint Barthelemy, único día de mi infancia del cual conservo memoria, respondió el paje,

mó y no pudo volver á levantarse. El rey se desasó, desdeñó cojer sus pistolas, y con la espada desnuda en la mano, continuó su carrera.

Entonces, como si solo hubiese esperado este momento, uno de los cazadores apuntó á la fiera, le introdujo la bala en un oido y la derribó muerta. Los perros se lanzaron sobre su presa, los cazadores pusieron pie á tierra y concluyeron metódicamente su obra, pareciendo burlarse del rey, que acudia á pie, y que no llegó sino cuando ya los intestinos de la osa habian sido arrojados á la trailla.

—¡Hola! gritó el rey; ¿quiénes sois? Los cazadores aparentaron no oír, y volvieron á tocar su sonata en un tono irónico.

—Quien quiera que seais, dijo el rey, que llegaba sobre ellos con la espada en alto; ¡quien quiera que seais, deteneos!

Una burlona carcajada le respondió; y en seguida, los dos cazadores abandonaron á los perros y prosiguieron su camino subiendo el valle.

(390)

XIX. La fidelidad.

El rey habia salvado el torrente, no perdiendo de vista un solo instante á los dos cazadores desconocidos que corrían mil pasos delante de él, tocando siempre su extraña sonata y ostigando á los perros.

El día declinaba. El caballo del rey estaba rendido, los de los cazadores parecían tener jarretes de hierro y pulmones de bronce.

La osa se debilitaba á ojos vistos; los perros, cansados tambien, la bebían y erizaban su oscuro pelo con su aliento abrasador; todo hacia presagiar un fatal próximo: pero la sonata, por un momento callada, se despertaba mas estridente y sonora, y la osa, los caballos y los perros encontraban nuevo vigor.

Esto duró cerca de una hora, sin que al rey le fuera posible reunirse con la caza; por fin, su caballo se despo-

(387)

trémeciéndose, estoy conmovido... turbado... ¿Queréis concederme dos minutos de tregua?

—¿Teneis ya miedo de morir? Y bien...

—No, no... ¿pero esa cadena?... Y bien...

—¡Y bien! dijo Bavolet conmovido y turbado á su vez, esa cadena, ya no la tengo... la he jugado y perdido!

—¡Jugado! ¡perdido! exclamó Gaetano palideciendo, ¡Dios mío! ¡Dios mío!

Y arrojó su espada.

—¡Ah! ¡calle! exclamó Bavolet, ¿es que perdes el juicio?

—No; pero responderme;— una pregunta... una sola!

—¡Hablad!

—¿No habeis perdido esa cadena contra vuestra bolsa y los botones de vuestro jubon que un tabernero?

—¡Cáspita! así es; ¿cómo lo sabeis?

—¿Y no teneis familia? continuó Gaetano animándose.

—La busco desde la Saint Barthelemy, único día de mi infancia del cual conservo memoria, respondió el paje,

(386)

—¡Última que encontrase esa cadena, gruñó Gaetano; sin ella no perdería yo aquí mi tiempo, porque me esperan en otra parte, gallito mío.

—¡Oh! dijo Bavolet, que de pronto se puso grave y serio, tranquilízate, ya no tengo esa cadena y no os estorbaré. Sin embargo, era una hermosa cadena de oro fino macizo y cincelado; una alhaja de familia, señor mío.

Gaetano se estremeció y llegó tarde al quite.

—¡Eal dijo Bavolet riéndose, ya estais torpe; esta es la tercera estocada que recibís mal; quiero llegar hasta diez y nueve; faltan diez y seis.

SECCION DE AVISOS.

AGUA DE LIS.

de la gran fabrica de perfumeria de Mr. Lobse, en Berlin, proveedor de las cortes de Prusia, Francia, Inglaterra, Rusia y Austria.

Esta agua ha sido universalmente aceptada por las principales señoras de Europa, por sus excelentes cualidades que son suavizar el cutis, quitar las pecas, el paño y toda clase de manchas en el rostro, poniendo a las morenas mas blancas.

Se espande a 18 y 30 rs. botella en el nuevo Bazar, Esparteria, núm. 3.

Almanaque de la Aisa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del Diario de Córdoba a 4 rs. ejemplar.

Patatas manchegas. Se venden superiores a 7 y 1/2 rs. arroba en la posada de las Yervas, por el propio cosechero 6-4

Arrendamiento. Se hace desde el día de la casa núm. 25, calle Puerta de Almodovar, para tratar en la libreria del Diario de Córdoba, calle de San Fernando núm. 34.

La Granadina.

Empresa de diligencias en combinacion con el ferro-carril de Málaga.

Salte de Córdoba los días pares para Antequera, Loja y Granada.

Se despachan los billetes en la central del ferro-carril de Córdoba a Málaga, plazuela de la Compañia, por su administrador D. Alfonso Maroto.

Almoneda. Se hace de muebles, calle de Valladares, número 22 6-6

Operas completas para piano.

En el despacho del Diario de Córdoba se ha recibido un completísimo surtido de música, que se espande a los mismos precios que en Madrid, encontrándose las óperas siguientes:

Table listing musical works and prices. Includes titles like Norma, El Joramento, I Capuletti, La Straniera, etc., with prices in rs.

Los Regeneradores

DE LA NACION ESPAÑOLA.

Retratos de Serrano, Prim, Topete, Dulce, Olózaga, Madoz, Pierrad, Latorre, Sagasta y Rivero, formando un grupo en una magnífica lámina litografiada que se vende a 12 rs. en el despacho del DIARIO DE CORDOBA.

El mes de noviembre, en sufragio de las benditas almas del Purgatorio, un tomo con mas de 300 páginas, se vende a 8 rs. en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la calle de Góngora núm. 14. Su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados núm. 48.

Arrendamiento. Se hace de la casa núm. 7, calle del Ayuntamiento, recientemente obrada, con las habitaciones siguientes: en piso bajo, tienda, trastienda, patio, cocina y pozo; en primer piso, sala principal, otra con alcoba y otra con cuarto; en segundo sala con alcoba y apartado con piconera y colocacion de esteras. Su dueño calle de San Pablo, núm. 4.

Aceituna. Se vende el fruto de aceituna pendiente en la Hacienda de la Conejera, haza de Casti lejo, y haza chica de la huerta de San Antonio, cuya propiedad pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. Las personas que quieran contratarla podrán avisarle con el representante de S. E. en sus casas morada, donde serán informados del precio y condiciones. 8-5

Pastos. Se vende el aprovechamiento de pastos de la dehesa loma de Caballero, termino de Montoro, hasta fin de Marzo ó San Miguel venidero. La persona que lo convenga puede pasar a verla y dirigirse a D. Francisco Muñoz, calle Juncal, núm. 5. Adamúz. 6-6

Colocacion. Un joven de 48 años, natural de la villa de Posadas, hijo de honrados padres, de buena conducta y que ha estado de escribiente con uno de los Procuradores de este Juzgado, desea encontrar igual colocacion en una de las escrituras de esta capital ó bien con alguno de los Sres. Abogados ó Procuradores de la misma. Vive en Posadas, calle del Convento, núm. 20. 6-6

Esteras. Acaba de llegar un gran surtido de esteras valencianas, blancas y de colores, y se extienden por el propio fabricante en la plaza de la Constitucion, número 7, pueden verse las muestras y hacerse los pedidos. 5-5

Venta. La hay de naranjos chinos con fruto pendiente, y puestos en macetones, a 20 rs. uno y a 40 sin fruto. En la calle de San Hipolito núm. 4 darán razon.

Pérdida. Quien se hubiere encontrado tres pañuelos blancos de olán, con las iniciales C. R., que se perdieron en la calle de Carreteras y Esparteria, se servirá entregarlos en casa de la Sra. Condesa Viuda de Hornachuelos, y se gratificará. 4-3

Almoneda. Se hace de muebles, macetas y un coche, en la calle de la Juderia núm. 8. 3-2

Venta. La de una casa en la calle de Arenillas, núm. 48. Para tratar de su precio y condiciones en la calle de San Alvaro núm. 6. 5-3

Caballo. Se vende uno en la calle de las Calzadas, núm. 3, bueno para tiro y montar. A qu en le concene puede verlo en dicha casa, advirtiéndose se dará muy barato 10-3

Arrendamiento. Se hace desde el día de la casa núm. 46 de la calle de Armas. En la de D. Rodrigo núm. 68 darán razon. 8-3

Interesante.

¡Por 8 rs. 100 cartas y 100 sobres!

Ricos chocolates de Madrid y manteca superior de Flandes. Se espanden dichos artículos en la fabrica de libritos de papel de fumar, calle de Armas, núm. 26.

Vinos. Por irse fuera de esta capital su dueño y cosechero, se vende una partida de vinos generosos de primera clase, y de siete años de edad, la botella a cinco reales, y sin el casco a tres y medio reales, y por arrobas en la misma proporcion. Hay tambien de venta medias botas de diez y seis arrobas de rabida. Se despacha desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, plaza del Campo Santo, núm. 46 8-3

Venta. Se hace de 2,052 chaparros señalados para su corta en la próxima menguante de Enero, en el cortijo de la Matilla, situado en el término de la villa de Castro del Rio, una legua distante de la ciudad de Montilla. El señalamiento está dividido en seis cuarteles, y el precio de cada uno y pliego de condiciones está manifestado en casa del administrador de esta finca, que vive en Córdoba, calle de los Letrados núm. 26 6-2

Obras francesas, de ciencias, literatura y de recreo. Los señores que gusten adquirir algunas podrán pasar al despacho del Diario de Córdoba, en donde en un departamento especial encontrarán un extraordinario surtido recibido recientemente.

Rob B. Laflecteur.

El Rob Boyveau-Laflecteur es el único autorizado y garantizado legitimo con la firma de doctor GIRANDEAU DE ST. GERVAIS. De una digestion fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas, los EMPINES, los ABCESES, las ÚLCERAS, la SARNA DEGENERADA, las ESCRÓFULAS, el ESCORBUTO, pérdidas, etc.

Este remedio es un específico para las enfermedades contagiosas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios. Como depurativo poderoso, destruye los accidentes ocasionados por el mercurio y ayuda a la naturaleza a desembarazarse de él, asi como del yodo cuando se ha tomado con exceso.

Adoptado por Real cédula de Luis XVI, por un decreto de la Convencion, por la ley de prairial, año XIII, el Rob ha sido admitido recientemente para el servicio sanitario del ejército belga, y el gobierno ruso permite tambien que se venda y se anuncie en todo su imperio. Precios 24, 40 y 80 reales botella.

Depósito general en la casa del Dr. Girandea de St. Gervais, París, 42 calle Richer. CÁDIZ.—Taconnet, depositario general, M. Martinez, Salese y compañía, Matcos, Muñoz, Arrur, Furcon.

ALGECIRAS.—R. Almagro, Utor Suarez, J. de Muro, A. de Reina. GIBRALTAR.—Patron y Danilowich, Freeth y Compañia, Trorney, Garibaldi y Roberts. JEREZ.—Mendoza, Rebuelto, S. Lamadrid Vargas. MÁLAGA.—Ramon de las Navas, P. Calvet, P. Prolongo.

Rob Boyveau de Laflecteur.

Los médicos de los hospitales recomiendan el mejor ROB BOYVEAU-LAFLECTEUR como el autorizado por el Gobierno y aprobado por la Real Sociedad de Medicina, garantizado con la firma del doctor Girandea de St. Gervais, médico de la facultad de París. Este remedio es de muy buen gusto, y muy fácil de tomar con el mayor sigilo: se emplea en la marina real hace mas de setenta años, y cura en breve tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaídas, todas las enfermedades sífilíticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios, asimismo los empines y las enfermedades cutáneas.

El Rob sirve para curar herpes, gota, catarros de la vegiga, palidez, accesos, marasmo, tumores blancos, asmas nerviosas, úlceras, sarna degenerada, reumatismo, hipocondria, mal de pié, sífilis, ento-gastritis, escrófulas y escorbuto.

LABORATORIO Y OFICINA DE FARMACIA

DEL

DOCTOR DON JOSE SIMON.

ESENCIA O EXTRACTO DE ZARZAPARRILLA.

El objeto de este producto farmacéutico, es proporcionar en un volumen muy reducido una gran cantidad de los principios atemperantes y depurativos de la zarzaparrilla y demás leños sudoríficos que entran en su composicion. Treinta gotas de la esencia, disueltas en medio cuartillo de agua, son suficientes para formar en el instante un vaso de la tisana, evitándose por este medio el hacerla al fuego, operacion engorrosa, que pocos saben hacer debidamente; y se bre todo el tener que beber aguas cocidas, origen frecuente de indigestiones y de pesadez en el estómago. Es un escalante atemperante; y, además de emplearse contra la sífilis, las herpes y demás erupciones cutáneas, la usan ya en el día hasta las personas mas sensas, para templar la fuerza ó crasitud de la sangre, tan necesario en la presente estacion.

Los frasquitos, por su figura y tamaño pueden llevarse en el bolsillo del chaleco, y cada uno contiene extracto suficiente para hacer veinte vasos de agua de zarza. El precio de cada frasco es de 40 reales vellón. A las personas de provincias que hagan sus pedidos desde veinticinco frascos para arriba, se les mandarán francos de porte y embalaje. Los señores farmacéuticos que no tuvieren aun en sus oficinas depósito de este producto, podrán dirigirse al referido laboratorio del doctor don José Simon, en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 3.

Depositario en Cádiz D. Francisco Conil, calle del Oleo núm. 48; en Sevilla don José Muñoz, calle Santa Maria de Gracia, y en Córdoba la señora viuda de Avilés y Cano.

BARAJAS.

Fabrica de barajas finas de D. Segundo Olea,

Calle de las Flores, núm. 1.—Cádiz.

En este acreditado establecimiento se fabrican naipes en vitela de hilo a la andalaza, madrileña, catalana, francesa é inglesa, desde 12 rs., docena hasta 36 segun vitelas, tipos y tamaños, como asi mismo hay un número de reverses propios para los usos y costumbres del Reino y Ultramar. En los pedidos de consideracion se hará rebaja de no tanto por ciento convencional. Los pedidos que se hagan a la fabrica serán remitidos a la mayor brevedad. En la Imp., lib., y lit., del «Diario de Córdoba» se encontrará un surtido y muestras de esta fabrica.

CHOCOLATES SUPERIORES.

Fábrica en Sevilla (LA SIRENA,) elaborado a estilo de Zaragoza, Astorga y Burgos, con canela y sin ella, y a la vainilla.

Lo hay tambien de la Compañia Americana: Nuevo Bazar, Esparteria número 3.

LA ESMERALDA.

El establecimiento que bajo este título se hallaba establecido en la calle de Letrados, núm. 22, se ha trasladado a la de la Esparteria, casa del Arco alto. 15-14

SOMBRERERIA FRANCESA,

calle del Ayuntamiento, 12, Córdoba.

EN ANTEQUERA, calle de Estepa, núm. 72.

CASAS EN CORDOBA, J. Renard, premiado con la medalla de plata en la exposicion de París.

EN BENAMEJÍ, calle de Sorne.

Monsieur Juan Renard tiene el honor de participar a su numerosa clientela, que habiendo determinado fijarse definitivamente en Córdoba, sus asuntos van a tomar una estension en lo sucesivo que redundará en beneficio del público.

Las tres casas de Córdoba, Antequera y Benamejí, en combinacion entre sí y con otras de primer órden del extranjero y del pais, harán cuantos esfuerzos les sean dables para proporcionar a la respetable clientela, cuantas ventajas puedan obtenerse en el ramo. Buena calidad, buena confeccion equidad, elegancia, modas, novedades, adornos, variedad, abundancia de surtido en todos los artículos tanto para caballeros y señoras como niños y niñas, he ahí lo que el público encontrará en lo sucesivo en la sombrereria de Monsieur Renard, cuyo establecimiento no debe confundirse con otro que en la misma calle se ha establecido con el nombre de sombrereria francesa de Lambro, pues ninguna conexon existe entre ambos.

BAZAR DE CAMAS INGLESAS.

Ambrosio de Morales, frente a la cuesta de Lujan.

GRAN REBAJA DE PRECIOS EN LOS CAYRES Y ENTRECAYRES PARA PERSONA.

500 CAMAS DE HIERRO con variados dibujos en que escoger.

Surtido general de ferreteria, utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua, cerraduras, pasadores, fallevas y en general todo lo concerniente a la construccion de casas. Se reciben encargos para balcones, rejias y cancelas, a precios muy baratos.

Arrendamiento. Se hace de un cortijo compuesto por mayor de 438 fanegas de tierra y su tercio 46, conocido por la Matilla, en el término de Castro del Rio, y una legua distante de Montilla, cuyo terreno se halla poblado de chaparros. Su arrendamiento debe principiar respecta a pastos en 4.º de Enero de 1869. La renta y el pliego de condiciones estará de manifiesto en casa del administrador del predio, que vive en Córdoba, calle de los Letrados núm. 26. 6-3

Casa. Se arrienda desde el día la casa núm. 9 en la plazuela de Hinojeras. Esta obrada recientemente y toda acabada. Su dueño vive en la calle del Relé núm. 3. 12-6

Arrendamiento. El del cortijo de Trábarra la alta, término de Córdoba, puede tratarse con D. Rafael Vazquez, calle de Carniceros, núm. 12. 12-6

Venta. Se hace del horno llamado de las Imágenes, calle del mismo nombre, esquina a la de la Fuensaca ó Juan Rufio: podrá tratarse con su dueño que vive en la calle de José Rey ó Duque, núm. 4.

Lapidario, marmolista y broncista.

D. Félix de V. Silva y Mendez, participa a sus numerosos favorecedores y al público en general, que el tan acreditado establecimiento que por espacio de 9 años ha estado situado en el número 49 de la calle de Alfaro, lo ha trasladado al núm. 45 de la misma, y su taller y domicilio a la de los Sitios número 42, teniendo el honor de ofrecer al público ambos establecimientos y poder en su reconocimiento que en cualquiera de ellos se reciben los pedidos: tambien participa que en la actualidad tiene un magnífico y variado surtido de mármoles del pais y extranjeros, entre ellos el famoso negro Bélgica perfectamente brillantado, y que desde hoy hace una considerable rebaja en los precios, especialmente en las obras que tiene hechas y que desea realizar.

Aviso al público. Por un órden desconocido hasta el día, se construyen monumentos, catafalcos, iluminaciones, tiendas de campaña, censores, toldos para los patios, cortinas para los templos, para las galerias, balcones y ventanuzas de los palacios, y casa particulares. Las corporaciones y demás personas que gusten pasar a ver algunas obras y modelos pueden hacerlo a la calle de S. Pablo núm. 3, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde en los días no feriados.

Suscripcion a todos los periódicos de Madrid y provincias.

Se hacen en el despacho de este periódico, calle de San Fernando, núm. 34.

Método nuevo

para aprender a leer en las escuelas de niños y de adultos, por B. Sison. Se vende en el despacho del Diario de Córdoba, calle San Fernando núm. 34 a 1/2 rs. ejemplar.

Arrendamiento. Desde el día se hace de la casa calle de S. Fernando núm. 88. Para tratar de ella en la de Fernando Colón núm. 47. 8-4

Método de piano por Vignerie, nueva edicion aumentada con ejercicios, por todos los tonos, seguidos de aires de las operas de Bellini, Donizetti y Verdi; su precio 44 rs. en rústica y 54 encuadrado en holandesa. Despacho del Diario de Córdoba.

Vinagre. En la calle de Carreteras, núm. 23, junto a el huerto de San Pablo, se vende vinagre superior, desde medias cuartillas en adelante, a 16 y 18 reales arroba. 6-1

Barato de Sombreros. Calle Libreria núm. 11, frente a donde estaba el Bazar Cordobés.

Sombreros hengos de todas clases, de 30 a 40 rs.

Sombreros de todas formas, desde 34 a 44 rs.

Idem de niñas, de 24 a 31. 16-1

Aceite, maiz y harina en venta.

El primer artículo, superior para el consumo, se vende en la calle Arco-Real núm. 4 a 57 rs. arroba: en la posesion del Británico, el maiz a 47 rs. fanega, y la harina de segunda a 20 rs. arroba. 8-1

Subarriendo. Desde el día hasta San Juan se hace de la casa núm. 1, calle del Lodo. Para tratar en la de Alfaro, núm. 44. 6-1

Huías esteáricas. Se venden a 4 rs. y medio el paquete en el despacho de este periódico.

PASTILLAS Y TOMAS DIGESTIVAS DE BURIN DU BUISSON. CON LACTATO DE SOSA Y MAGNESIA. Este excelente medicamento se prescribe por los mejores médicos de París...

INGA DE LA INDIA. Esta planta, recientemente importada a Francia, en donde ha obtenido la aprobacion de la Academia de Medicina y de todos los cuerpos de sabios, goza de propiedades extraordinarias...